



CUT: 17373-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0111-2024-ANA-DCERH**

San Isidro, 17 de julio de 2024

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 17373-2024, presentado por **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20100142989, sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas de rechazo – salmuera, procedentes de la Planta de Desalinización de Agua de Mar de 25 000 m<sup>3</sup>/día de la Concesión de Beneficio «Acumulación San Nicolás», ubicado en el distrito San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica; el **Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-DCERH/LFF**; y, el **Informe Legal N° 0684-2024-ANA-OAJ**;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285<sup>1</sup> establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, señala los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; y el formato de

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de **autorización** de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para **autorizar** el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, respecto al plazo de vigencia de una autorización de vertimiento, el numeral 25.2 del artículo 25 del citado Reglamento, prescribe que *“Para vertimientos proyectados, **regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto**, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua”*; (Énfasis añadido)

Que, el **30.01.2024**, mediante la Carta N° AJL2024-095, **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.** solicitó la **modificación** de la autorización de vertimiento de aguas de rechazo – salmuera, procedentes de la Planta de Desalinización de Agua de Mar de 20 000 m<sup>3</sup>/día, de la Concesión de Beneficio «Acumulación San Nicolás», ubicado en el distrito San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 116-2018-ANA-DCERH y prorrogada con la Resolución directoral N° 0074-2023-ANA-DCERH;

Que, sin embargo, advirtiendo un error en el precitado pedido, el **02.02.2024**, mediante la Carta N° AJL2024-107, **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, solicitó encauzar su pedido a uno de **autorización** de vertimiento de aguas de rechazo – salmuera, procedentes de la planta de desalinización de agua de mar de 25 000 m<sup>3</sup>/día, de la concesión de beneficio «Acumulación San Nicolás», ubicado en el distrito San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-DCERH/LFF** (en adelante, Informe Técnico), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda otorgar la autorización de vertimiento de aguas de rechazo – salmuera, procedentes de la Planta de Desalinización de Agua de Mar de 25 000 m<sup>3</sup>/día de la Concesión de Beneficio «Acumulación San Nicolás», por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento a autorizar, quedando **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.** sujeto a las obligaciones descritas en el Informe Técnico, que se detallan y reiteran en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0684-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-

ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas**

Otorgar a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas de rechazo – salmuera, procedentes de la Planta de Desalinización de Agua de Mar de 25 000 m<sup>3</sup>/día de la Concesión de Beneficio «Acumulación San Nicolás», ubicado en el distrito San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica.

### **Artículo 2.- Vigencia de la autorización de aguas residuales tratadas**

La vigencia de la autorización del vertimiento a otorgar es por **cuatro (4) años**, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento a autorizar, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y es prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### **Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

La autorización de vertimiento otorgada a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1** Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-DCERH/LFF**, que se presentan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**3.2** Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

**3.3** Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-DCERH/LFF**, y en el numeral 2.1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**3.4** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales tratadas de 16 444 710 m<sup>3</sup>.

**3.5** Realizar las acciones necesarias ante la autoridad ambiental competente a fin de incluir en su instrumento de gestión ambiental, las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento "FE" y los aspectos técnicos referidos a la autorización de vertimiento a obtener por el vertimiento de un caudal de salmuera de 521.458 l/s, de acuerdo al compromiso asumido por el administrado en la **Carta N° AJL2024-358** de fecha **03.04.2024**; y presentar los avances del mismo en su próxima solicitud de prórroga.

**3.6** Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

**3.7** Instalar el dispositivo de medición de caudal de las aguas residuales tratadas que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Grande.

**3.8.** Deberá solicitar la extinción de la autorización de vertimiento otorgada mediante la Resolución Directoral N° 116-2018-ANA-DCERH y prorrogada con la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-DCERH, toda vez que esta última mantiene su vigencia hasta el 01.06.2025, de acuerdo con el compromiso asumido por el administrado en la **Carta N° AJL2024-358** de fecha **03.04.2024**.

**3.9** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 4.- Acciones de fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Grande priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**

#### **Artículo 5.- Causales de caducidad**

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución es considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 7.- Notificación**

**7.1** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**

**7.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a la Administración Local de Agua Grande, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

## ANEXO

Disponer que la autorización otorgada a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

### 1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
FE	Punto final del emisor	16 444 710	521,458	75°14'11.976"	15°15'10.663"	Continuo	Industrial	Minería	Mar frente al área de Desarrollo Portuario San Nicolás	Categoría 1: "Poblacional Recreacional", subcategoría B1: "Contacto primario"

Nota: (\*) El caudal máximo de vertimiento es de 637,0 l/s, de conformidad con la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas presentada por SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.

### 2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
EF-SH-03	Ingreso de cámara de carga proyectada	474 581	8 313 253	Aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, potencial de hidrogeno, plomo total, sólidos suspendidos totales y zinc total, establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.  Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Trimestral  Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Normativa de evaluación	Frecuencia de monitoreo
		Longitud	Latitud			
SN1	Punto control de efluentes S-7 y EF- SH-03. A 1.1Km al sureste del muelle de SHP	75°14'14,91"	15°15'15,91"	Categoría 1: "Poblacional Recreacional, subcategoría B1: Contacto primario"	Potencial de hidrogeno, aceites y grasas, temperatura, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo total, cromo hexavalente, plomo total, mercurio total, y zinc total, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo: Trimestral  Reporte a la ANA: Trimestral
SN2	Punto control de efluentes S-7 y EF- SH-03. A 1.3Km al sureste del muelle de SHP	75°14'11,56"	15°15'20,47"			
SN3	Punto control de efluentes S-7 y EF- SH-03. A 1.4Km al sureste del muelle de SHP	75°14'7,54"	15°15'15,91"			
SN4	Punto control de efluentes S-7 y EF- SH-03. A 1.2Km al sureste del muelle de SHP	75°14'11,22"	15°15'11,52"			